

Recomendación 4/2001

Caso de ineficiencia del Instituto del Taxi del Distrito Federal.

México D. F., 23 de mayo de 2001

LICENCIADA JENNY SALTIEL COHEN
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Distinguida señora Secretaria:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos motivo de las quejas acumuladas al expediente **CDHDF/121/00/CUAUH/D0442.000**

I. Hechos y evidencias

1. CDHDF/121/00/CUAUH/D0442.000, CDHDF/121/00/CUAUH/D1428.000 y CDHDF/121/00/CUAUH/D2516.000

El 25 de enero del 2000, el señor José Fernando Lassus Hernández presentó una queja en la que relató que:

En agosto de 1998 le robaron el taxi placas L57627, por lo que tuvo que tramitar una sustitución de vehículo en la Secretaría de Transporte y Vialidad. La concesionaria, Janett Martha Santos Sánchez, solicitó por escrito la reposición de placas y engomado, y pagó los derechos correspondientes —\$773— en la Tesorería del Distrito Federal. Sin embargo, personal de esa Secretaría le informó que no hay presupuesto para reponer las placas, lo que le ha acarreado innumerables problemas con los agentes de tránsito, quienes se han llevado el taxi al corralón en diversas ocasiones.

El 17 de marzo del 2000 recibimos una queja del señor Gabriel Nava Aranda, quien manifestó que:

El 14 de noviembre de 1996 le robaron las placas L25258 de su taxi y al día siguiente solicitó su reposición. El 29 de abril de 1998 pagó los derechos correspondientes. El 23 de noviembre de 1999 le planteó su problema por escrito al licenciado Joel Ortega Cuevas, Secretario de Transporte y Vialidad. El 25 de noviembre su escrito fue turnado al licenciado Rufino H. León, Director General del Instituto del Taxi. A la fecha su problema no se ha solucionado, ni ha recibido respuesta.

El 18 de mayo del 2000, el señor Miguel Leeg López presentó una queja en la que señaló que:

Su esposa María Luisa Graciela Esquivel Gómez es titular de las concesiones de servicio público L20776 y L20778. El taxi que tenía las placas L20776 se lo robaron y nunca lo recuperó y una de las láminas de las placas L20778 se le extravió. Por ello, el 9 y 18 de marzo de 1999, respectivamente, solicitó a la Dirección General de Servicios al Transporte la reposición de las láminas y del engomado, en el primer caso, y la reposición de la lámina, en el segundo caso. A pesar del tiempo transcurrido, el Instituto del Taxi no ha resuelto su problema y le informó que debe iniciar nuevamente el trámite porque sus solicitudes se extraviaron.

a. El 15 de febrero y el 22 de mayo del 2000, mediante oficios 04003 y 13816 respectivamente, solicitamos al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y al Director General de Servicios al Transporte información sobre los hechos motivo de las quejas.

b. El 4 de febrero y el 24 de mayo del mismo año, mediante oficios DGT/070/00 y DGT/223/00, el Director General de Servicios al Transporte nos informó que *por ser considerados dichos asuntos del ámbito de la competencia del Director General del Instituto del Taxi fueron turnados a esa Dirección para la atención procedente;*

c. El 27 de enero, el 23 de marzo y el 22 de mayo, mediante oficios 02096, 08065 y 13817, respectivamente, solicitamos al Director General del Instituto del Taxi del Distrito Federal que rindiera un informe respecto de los hechos motivo de la queja;

d. El 2 y el 30 de marzo y el 14 de junio, mediante oficios ITDF/SJ/05/085/00, ITDF/SJ/05/134/00 y ITDF/SJ/04/094/00, respectivamente, el Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi nos informó que:

—Mediante oficio SETYL/05/720/98 de 21 de enero de 1999, el licenciado Francisco Girón López, entonces Subdirector de Evaluación Técnica y Legal de la desaparecida Dirección General de Servicios al Transporte solicitó al licenciado David Bañuelos, Subdirector Administrativo de la misma Dirección General, la elaboración de las placas y engomados de la concesión L57627, registrada a nombre de Verónica J. Santos Sánchez, sin que se hubiese emitido respuesta alguna.

—Una vez que el concesionario Gabriel Nava Aranda cumplió con los requisitos establecidos para el trámite de reposición de placas L25258, mediante oficio SETYL/05/488/98 de 23 de julio de 1998, se solicitó a la Subdirección Administrativa de la Dirección General de Servicios al Transporte la elaboración de las placas. Sin embargo, tampoco se obtuvo respuesta.

—Efectivamente, el 9 y 18 de marzo de 1999, la señora María Luisa Graciela Esquivel Gómez ingresó dos escritos solicitando la reposición de las láminas de la concesión L20778 y placas y engomado de la L20776, para tal efecto en la ventanilla de oficialía de partes sellaron sus acuses colocándoles el número de recepción 07975 y 09440, respectivamente. Con base en lo anterior, oficialía de partes generó los números de folio 6404 y 7733 para la Subdirección Jurídica (antes Subdirección de Evaluación Técnica y Legal) los cuales correspondieron a cada uno de los escritos; tal y como lo hacen la gran mayoría de solicitantes de reposición de placas y engomados, la señora Esquivel Gómez debió solicitar en oficialía de partes los números de folios a que hacemos referencia, con el objeto de presentarse en la Unidad de Atención Ciudadana, para que se le indicara si los documentos que habían presentado estaban completos y se procediera a su cotejo con los originales, ya que en muchas ocasiones nos presentan documentos alterados o apócrifos, situación que no sucedió, no obstante que tanto en el área de oficialía de partes como en la referida Unidad Departamental, se cuenta con trípticos alusivos a los pasos que deben realizar los solicitantes. Por otro lado para el efecto de poder mandar troquelar las láminas y la elaboración del engomado, es necesario que la señora Esquivel Gómez efectúe su petición actualizando sus documentos en la oficialía de partes del Instituto del Taxi del Distrito Federal, ya que del análisis a las copias (sic) que presentó, se desprende que las pólizas de seguro tenían vigencia hasta el 20 de mayo de 1999 y 17 de febrero de 2000, debiendo hacer entrega de las copias de las pólizas actualizadas, así como de la boleta del último pago de revista, entre otros. Además con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria, el señor Miguel Leeg, deberá acreditar la personalidad con la

que representa a la señora Esquivel Gómez, ya que de lo contrario ella debe ser la que promueva lo que a su derecho corresponda;

e. El 28 de junio de 2000, mediante oficios 17654 y 17655, canalizamos a la señora María Luisa Graciela Esquivel con el Jefe de la Unidad Departamental de Consultoría del Instituto del Taxi para que se actualizara la documentación relativa a las solicitudes de reposición de placas y engomados;

f. El 16 de agosto de 2000, la señora Esquivel Gómez presentó un escrito en esta Comisión, en el que manifestó lo siguiente:

En la entrevista sostenida con el Jefe de la Unidad Departamental de Consulta del Instituto del Taxi del Distrito Federal acordó presentar la solicitud de reposición de placas y engomado de las concesiones a su nombre. El 1º de agosto de 2000 presentó la solicitud y entregó la documentación requerida y debidamente actualizada en la oficialía de partes del Instituto del Taxi. Los documentos quedaron debidamente registrados —los de la placa 20776 con la partida 07158 y los de la placa 20778 con la partida 07159—. Asimismo entregó copia de los escritos presentados en el área de Atención Ciudadana al señor Miguel Hernández García, quien además le pidió las actas, las facturas endosadas y los seguros de los autos, documentos correspondientes al primer trámite. El 2 de agosto, el licenciado Luis Hugo Martínez le solicitó nuevamente copia de los escritos, ya que había extraviado los que le había entregado un día antes. El 3 de agosto entregó copia de la documentación requerida al licenciado Héctor Luis Centeno Hernández, encargado del área de Atención Ciudadana, quien le requirió las respectivas actas. Así, el 11 de agosto entregó una vez más los documentos requeridos;

g. El 19 de octubre del 2000, mediante oficio 27372, se envió al Secretario de Transportes y Vialidad una propuesta de conciliación para que las placas y los engomados de las concesiones L57627, L25258, L20776 y L20778 se entregaran a sus titulares Verónica J. Santos Sánchez, Gabriel Nava Aranda y María Luisa Graciela Esquivel Gómez;

h. En respuesta, mediante oficio ITDF/SJ/04/0566/00 de 26 de octubre del 2000, la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi nos informó que:

...la reposición de las referidas láminas ha sido solicitada, y toda vez que constantemente se tiene que estar actualizando los listados en donde aparecen los concesionarios que cumplen con los requisitos correspondientes, en la actualidad la placa L57627 aparece relacionada en la página 46, la L25258 en la página 22, la 20776 en la página 18 y la L20778 en la página 2 anexa.

Por otro lado es necesario comentarle que se recibió una remesa de una sola placa sin embargo éstas no fueron elaboradas de la manera como fue solicitada al proveedor, por lo que se está estudiando la posibilidad de poder entregarlas en el estado que se encuentran, ya que la situación en nada afecta a los concesionarios, pero sí a ésta Desconcentrada que puede tener alguna recomendación por parte de la Contraloría del Distrito Federal o la Contraloría Interna, con lo cual se acredita (sic) con copia del oficio número IYDF/SJ/01/0492/2000 de fecha 11 de octubre del año en curso.

En el oficio IYDF/SJ/01/0492/2000 se señala lo siguiente:

Me refiero a su atento memorándum de fecha 5 de octubre del año en curso, mediante el cual informa que el material solicitado mediante contrato 107/2000 a

la empresa "COMISA" consistente en la requisición de placas y engomados de servicio público, ya se encuentra en el almacén "El Rosario", solicitando se verifique que este material cumpla con las especificaciones técnicas por esta área, (sic) antes de elaborar la solicitud de salida del mismo almacén.

Sobre el particular me permito informarle que...

En cuanto a los engomados:

1. Fueron entregadas 1,027 unidades, que corresponden a las solicitudes de reposición de una sola pieza, especificadas así en la relación anexa a la requisición.

2. En relación a lo anterior, se constató el faltante de 7 (siete) engomados, que corresponden a las siguientes concesiones L77572, L73852, L44591, L44434, L10054, L07816 y S078631.

En cuanto a las placas:

1...

2. Se revisaron 8 cajas con un contenido de 1,386 unidades que corresponden a las solicitudes de reposición de una pieza, especificadas así en la relación anexa a la requisición.

3. En la requisición se solicitó incorporar en el embutido inferior derecho el carácter "R1", a fin de llevar un control del trámite de reposición por primera vez, el cual no fue incorporado en el material entregado.

4. De las ocho cajas revisadas, 7 se encuentran completas y la última con 28 láminas.

5. En la caja No. 1 se detectó el faltante de la placa L0199, que corresponde a la página 1 de la relación anexa a la requisición.

6. En la caja No. 6 se identificó la placa L66269, la cual no se encuentra incorporada a la relación anexa a la requisición, logrando identificar que se trata de un error en la troquelación ya que la solicitada en la página 19 de la relación fue la 66259 (error en el penúltimo dígito) .

De no transgredir las normas jurídico-administrativas, esta área jurídica no tiene inconveniente de recibir el material entregado, esto debido a la presión que existe por parte de los concesionarios, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Procuraduría Social y de la Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte y Vialidad, ya que como se ha manifestado ante estos órganos de representación social, el trámite se encontró detenido por el periodo de casi tres años.

No obstante lo anterior, se sugiere solicitarle a la empresa "COMISA" el informe correspondiente, en el cual especifique si la incorporación de carácter "R1" en el embutido inferior del lado derecho, implica un costo adicional, o bien si nos otorgará un saldo a favor,

i. El 22 y el 30 de noviembre del 2000, mediante oficios 29976 y 30938, solicitamos un informe sobre el cumplimiento de la propuesta de conciliación al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal;

j. El 11 de diciembre del 2000, mediante oficio ITDF/SJ/04/0620/00, el Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi nos informó que:

Como ya se ha dejado establecido en nuestro oficio ITDF/SJ/04/0566/00 se están llevando a cabo las gestiones correspondientes con el objeto de atender las solicitudes formuladas por los concesionarios que solicitan reposición de placas y engomados, encontrándonos en espera de que el proveedor efectúe los ajustes correspondientes a las láminas con el objeto de estar en posibilidad de hacer su entrega a los interesados;

k. El 11 de diciembre del 2000, la secretaria particular del Secretario de Transportes y Vialidad y el Director del Instituto del Taxi se comprometieron con personal de esta Comisión a dar inmediato cumplimiento a la propuesta de conciliación, y

l. El 12 de marzo del 2001 recibimos una copia del oficio ITDF/03/343/2001 de 9 de marzo, por el que Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi solicitó a la Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones que:

En atención al contenido del oficio DNTP/013/2001 de fecha 12 de enero del 2001, signado por el licenciado Germán Ríos González Blázquez, Director de Normatividad del Transporte y Publicidad de la Dirección General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad, y sus anexos constantes de 17 fojas útiles, mediante el cual solicita hacer del conocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal (sic) el estado que guardan los trámites descritos en el oficio número 27372 de 19 de octubre del año próximo pasado —propuesta de conciliación—, solicitó a usted de la manera mas atenta, tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a lo anterior, toda vez que esos hechos son exclusivos de su competencia.

2. CDHDF/121/99/CUAUH/D2472.000

El 12 de mayo de 1999 recibimos la queja de la señora Rosa Soto Rodríguez, quien manifestó que:

Es concesionaria de las placas 21713 del Servicio Público de Transporte. Con motivo del conflicto de titularidad de las mismas se inició un procedimiento. Presentó los documentos que la acreditan como la legítima propietaria de las placas. Sin embargo, le informaron que su expediente no aparecía.

a. El 19 de mayo de 1999, mediante oficio 13900, solicitamos al Director de Permisos, Concesiones y Revalidaciones de la Dirección General de Servicios al Transporte información sobre los hechos motivo de la queja;

b. El 26 de mayo, mediante oficio DGST/DPC y R/SPCTP/434/99, el Subdirector de Servicios al Transporte nos informó que no podrían entregar a la quejosa las láminas y el título de concesión hasta que no se resolviera el conflicto de titularidad de la concesión 21713 que estaba a nombre de otra persona. Nos solicitó que informáramos a la señora Soto Rodríguez que debía presentarse en la Jefatura de la Unidad Departamental de Conflictos de Titularidad de la Dirección General de Servicios al Transporte *para estar en posibilidad de continuar con la tramitación relativa a dicho conflicto;*

c. El 31 de mayo, mediante oficios 15235 y 15236, canalizamos a la quejosa con la autoridad. En tal virtud, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de esta Comisión, se concluyó el expediente por haber orientado a la quejosa con la autoridad competente;

d. El 14 de octubre de 1999 se recibió en esta Comisión un escrito por el que la quejosa nos informó que:

Fue informada por la autoridad que había un conflicto de titularidad en la concesión 21713, fue citada junto con la otra persona que reclama la titularidad de la concesión y no obstante que ésta no acreditó sus derechos, aún no se dicta resolución a su favor;

e. El 29 de octubre de 1999, el Jefe de la Unidad Departamental de Conflictos de Titularidad nos informó que el 7 de septiembre de 1999 se acordó tener por ejecutoriada la resolución 001103 de 23 de abril de 1997, en la que se reconoce como legítima titular de la concesión 21713 a la quejosa, quien debía comparecer el 3 de noviembre de 1999 a fin de que se le notificara personalmente la resolución. Tal circunstancia se hizo del conocimiento de la señora Soto Rodríguez;

f. El 3 de marzo del 2000 se recibió en esta Comisión una nueva aportación de la quejosa, en la que nos informó que:

El 6 de enero del 2000 el licenciado Abel Delgado la citó para el 29 de febrero con el fin de indicarle la fecha en que le serían entregados sus documentos y las láminas de su concesión, asistió a la cita y no fue atendida, la entrevista se pospuso para el 1° de marzo, fecha en que acudió y tampoco fue atendida, le solicitaron que regresara al día siguiente, a una hora en la que no le era posible acudir;

g. El 27 de marzo del 2000, el Subdirector de Concesiones y Revalidaciones del Instituto del Taxi nos informó que el 7 de septiembre de 1999 se emitió resolución en favor de la quejosa, quien quedó registrada como titular de la concesión en el Padrón Vehicular de Transporte Público; que se iba a solicitar al Director del Registro Público del Transporte la asignación de una nueva placa, y que el expediente se turnaría a la Unidad Departamental de Atención a Organizaciones y Empresas, al licenciado Cutberto Chávez Torres, quien personalmente atendería a la quejosa;

h. El 27 de marzo del 2000, mediante oficios 08286 y 08299, canalizamos a la quejosa con el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Organizaciones y Empresas;

i. El 22 de mayo del 2000, la quejosa manifestó a una visitadora adjunta que el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Organizaciones y Empresas tenía su expediente en trámite y que no le habían entregado la documentación ni las placas de su concesión;

j. El 23 de mayo del 2000, el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Organizaciones y Empresas nos informó que: El expediente de la quejosa estaba integrado en su totalidad. Sin embargo, hacía falta *el visto bueno del Director General del Instituto del Taxi para turnar el expediente al Comité Adjudicador de la Secretaría de Transportes del Distrito Federal; que estaba por reunirse con el Director Operativo para tratar el asunto de la quejosa;*

k. El 7 de junio del 2000, el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Organizaciones y Empresas nos informó que ya tenían el proyecto para someter el asunto a la consideración del Comité Adjudicador;

l. El 8 de junio del 2000, mediante oficio 15895, solicitamos al Director Operativo del Instituto del Taxi medidas precautorias para garantizar que de inmediato se ejecutara la resolución administrativa mediante la cual se reconoció la titularidad de la concesión de las placas 21713 en favor de Rosa Soto Rodríguez;

m. El 13 de junio, mediante oficio ITDF/DO/0452/2000, el Director Operativo del Instituto del Taxi manifestó que:

A efecto de cumplimentar la resolución administrativa derivada del conflicto de titularidad número 001103 de fecha 23 de abril de 1997, emitida a favor de la quejosa, habida cuenta de que no existe constancia de haber sido impugnada, se solicitó a la Dirección de Registro Público de Transporte mediante oficio ITDF/SJ/03/006699, suscrito por el Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi, se inscribiera como legítima titular de la concesión 21713 a la C. ROSA SOTO RODRIGUEZ, quedando registrada en el padrón vehicular según oficio DRPT/001/2000 de fecha 3 de enero del año en curso.

En virtud de tratarse de una concesión con número de placas de las denominadas "azules", las cuales a la fecha no son sujetas de circulación, toda vez que en el año de 1995, al haberse efectuado el programa de reemplacamiento obligatorio, los titulares de concesiones quedaron sujetos al canje de las placas "azules", por nuevas placas, por lo cual se deberá regularizarse (sic) la misma, designándosele nuevo número.

Por lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, segundo párrafo, inciso e) de la Ley de Transporte del Distrito Federal y Artículo 39, fracción V del Reglamento para el Servicio de Transporte Público del Distrito Federal, el cual prevé que la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal contara (sic) con un Comité Adjudicador, que tendrá por objeto adjudicar las concesiones sin necesidad de sujetarse a los procedimientos establecidos para la concesiones (sic) sin necesidad de sujetarse a los procedimientos establecidos para la (sic) licitación pública o invitación restringida, cuando se trate de mandato judicial o administrativo de autoridad competente, y en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa al caso que nos ocupa, una vez recabada la información de las áreas que compete concluir el trámite correspondiente, se someterá a acuerdo del Comité para su dictaminación y otorgarle (sic) nuevo rango a la concesión;

n. El 10, el 24 y el 28 de julio del 2000, personal de esta Comisión se comunicó con personal de la Subdirección de Revalidaciones y Concesiones de la Dirección Operativa del Instituto del Taxi a fin de que se nos informara si el Comité Adjudicador ya tenía el expediente de la quejosa. En la última fecha se nos informó que el asunto se había turnado a la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi para que remitiera el expediente al Comité Adjudicador;

o. El 7 de agosto, mediante oficio 21435, se solicitó al Director General del Instituto del Taxi un informe sobre los hechos motivo de la queja;

p. El 18 de agosto, mediante oficio ITDF/SJ/03/1193/2000, la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi nos informó que:

Dado que en el expediente relacionado con la concesión 21713 se emitió resolución en favor de Rosa Soto Rodríguez y que en el mismo se habían agotado todos y cada unos de los medios necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida, se integró el expediente para someter el asunto al Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga, ya que tenía que otorgarse una nueva concesión debido a que la anterior debió de haberse reemplacado en 1996;

q. El 1° de septiembre de 2000 se recibió en esta Comisión copia del oficio 4427, mediante el cual la Subdirectora de Seguimiento a Quejas Contra Servidores Públicos del Distrito Federal solicitó al Director General del Instituto del Taxi un informe respecto del avance de la queja presentada por Rosa Soto Rodríguez;

r. El 8 de septiembre se recibió en esta Comisión el oficio ITDF/SJ/03/1296/00 de 7 de septiembre de 2000, por el que la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi informó a la Subdirectora de Seguimiento a Quejas en Contra de Servidores Públicos del Distrito Federal lo siguiente:

En el expediente relacionado con la concesión 21713 se emitió resolución en favor de Rosa Soto Rodríguez. El expediente integrado será sometido al Comité Adjudicador, el cual fue establecido mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de febrero del año en curso sin embargo, no ha sido posible que éste sesione ya que la referida publicación omite señalar a uno de los miembros que lo integran por lo que se está en espera de la

publicación de la fe de erratas al acuerdo referido y en cuanto se inicien las sesiones del referido Organó, el asunto de la quejosa será uno de los primeros que sean sometidos a su aprobación;

s. El 10 de octubre del 2000, formulamos al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal propuesta de conciliación en los siguientes términos:

Unica: Que en cumplimiento a la resolución administrativa derivada del conflicto de titularidad 001103 de 23 de abril de 1997 emitida en favor de Rosa Soto Rodríguez, se le otorgue una nueva concesión y se le entreguen las láminas, los engomados y los documentos que la amparan como legítima titular de la misma;

t. El 20 de octubre, mediante oficio ITDF/DG/762/00, el Director General del Instituto del Taxi nos informó:

Después de realizar una minuciosa valoración del expediente, se llegó a la conclusión de que efectivamente, todos los antecedentes conducen a que la titular de la concesión No. 21713, es la quejosa, por lo que en aras de resolver su situación y en cumplimiento a la resolución administrativa No. 001103, emitida en fecha 23 de abril de 1997, oficio No. ITDF/DG/0733/200, en el que se instruye al Director Operativo para que considere el otorgamiento de un permiso provisional a nombre de la Sra. Rosa Soto, autorizándole prestar el servicio público de transporte sin itinerario fijo, previo cumplimiento de los trámites y requisitos necesarios para tal efecto.

En cumplimiento a la instrucción girada, el Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, mediante oficio No. ITDF/DO/SCR/286, solicitó a la quejosa "acuda el próximo viernes 20 de octubre a sus oficinas, a fin de que presente la documentación que la acredita como titular, así como el vehículo con el que pretende prestar el servicio", para en su caso elaborar el documento correspondiente.

Por otra parte, el Instituto del Taxi en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 139 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra realizando las acciones jurídicas y administrativas para dar solución a estos problemas, por lo que a fin de regularizar la situación de la hoy quejosa, independientemente de la procedencia del permiso, en próximas fechas se someterá el asunto de mérito al pleno del Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga, a fin de que se emita el criterio correspondiente, y

u. El 11 de enero del 2001, la quejosa presentó en esta Comisión un escrito en el que señaló que:

Sigue en espera de la solución a su queja. En octubre acudió con el Subdirector de Concesiones y Revalidaciones de la Secretaría de Transportes y Vialidad del

Distrito Federal, quien la citó para informarle que en unos días le daría un permiso provisional para poder circular la concesión 21713 y que iba a solicitar el nuevo número de la concesión. Sin embargo, hasta la fecha no ha recibido ninguna comunicación y, debido a los cambios en el Gobierno del Distrito Federal, el personal que antes la atendía ya no labora en dicha dependencia.

3. CDHDF/121/00/CUAUH/D4066.000

El 21 de agosto del 2000, el señor Jesús Ugalde Mancera presentó una queja en la que refirió que:

Desde hace cuarenta años es propietario de la concesión 10254, actualmente L-64898. En 1997, al presentarse a pasar la revista le indicaron que sus placas fueron robadas del depósito El Rosario y que existía un conflicto de titularidad. A pesar del tiempo transcurrido la autoridad no ha resuelto el conflicto.

a. El 22 de agosto del 2000, mediante oficio 22562, se solicitó al Director General de Instituto del Taxi un informe sobre los hechos motivo de la queja;

b. El 28 de agosto, mediante oficio ITDF/SJ/03/1245/00, la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi nos informó que:

De acuerdo a (sic) los datos proporcionados por la Dirección del Registro Público del Transporte, dicha concesión se encuentra inscrita a favor de Ugalde Mancera Jesús, tiene activado el candado denominado "Auditoría El Rosario" y liberado el candado "Decreto de Mayo 88" (sic).

No omito manifestarle que el candado Auditoría El Rosario fue activado con motivo de los resultados de la auditoría practicada por la Contraloría General del Distrito Federal al almacén de El Rosario en el mes de julio de 1993, en donde se determinó que dichos juegos de placas estaban duplicadas (sic), como se observa del memorándum 000556 de fecha 17 de enero de 1996 y sus anexos, de los cuales anexo copia.

Para estos casos el C.P. Roberto Muñoz Leos, Director General de Auditoría, emitió el oficio CG/DGA/221/98 de fecha 17 de noviembre de 1998, que dirigió al licenciado Ramón Cárdenas Villarreal, Director General de Servicios al Transporte, del que anexo copia y donde señaló que respecto al propósito de resolver las peticiones formuladas por diversos poseedores de los juegos de placas en comento, en opinión de esta Dirección General, no procede la regularización ya que llevar a cabo esta acción resta transparencia a los procedimientos establecidos al respecto, crea indefinición al permitir su inobservancia obligatoria y fomenta la probable realización de una conducta ilícita, así como el incumplimiento a los lineamientos, normas y políticas establecidas en la materia;

c. El 31 de agosto se concluyó el expediente por no haberse acreditado violación a derechos humanos;

d. El 1 de septiembre, el señor Ugalde Mancera presentó un escrito mediante el cual solicitó que se reabriera su expediente porque el informe del Instituto del Taxi era falso, ya que el memorándum 000556 de 17 de enero de 1996 indica que sus placas fueron robadas o duplicadas dos años antes de que a él le entregaran las láminas L64898 en el reemplazamiento de 1995.

Anexó a su escrito el oficio CG/DGA/100, folio 00132, de 2 de julio de 1998, por el que el Director General de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal le informó que en las dos auditorías practicadas —en 1993 y 1995— al depósito *El Rosario*, no hay registro alguno de la concesión 10254;

- e. El 3, el 10 y el 16 de octubre, mediante oficios 26212, 26678 y 27056, respectivamente, se solicitó a la Subdirectora Jurídica un informe complementario;
- f. El 24 de octubre, mediante oficio ITDF/SJ/04/0536/00, la Subdirectora Jurídica, ratificó su primer informe —oficio ITDF/SJ/03/1245/00— y agregó:

No obstante lo anterior, el señor Jesús Ugalde Mancera, por escrito que presentó el día 18 de septiembre del año en curso, ante esa Comisión, manifiesta no estar de acuerdo con el informe rendido por la Subdirección Jurídica del Instituto del Taxi ya que según su apreciación es mentira lo que se manifiesta en el mismo, indicando su inconformidad a la determinación de esa Comisión de haber dado por concluido el expediente sin comprobar la veracidad del informe rendido por el Instituto del Taxi, es oportuno comentarle que al momento de rendir dicho informe se enviaron a esa Comisión los soportes documentales correspondientes con los que estamos demostrando que las manifestaciones del señor Ugalde Mancera, son meras apreciaciones de carácter subjetivo y que ningún momento desvirtúa el referido informe (sic);

- g. El 10 de noviembre, mediante el oficio 29147, se solicitó la colaboración del Contralor General de Gobierno del Distrito Federal a fin de que nos informara si en las auditorías practicadas en 1993, 1994 y 1995 al depósito *El Rosario* se registró el juego de placas 10254, y nos hiciera saber su situación legal, y

- h. El 22 de noviembre, mediante oficio CG/DGA/DAF/108/00, el Director de Auditoría Financiera de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal nos informó que:

En los archivos de esta Dirección General de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal se localizaron dos auditorías que la entonces Dirección de Auditoría Financiera y de Sistemas efectuó la Revisión No. 106 "Verificación Programa Revalidación de Matrícula de Identificación Vehicular 1993". Se determinó un faltante de 119 juegos de placas, sin que el número 10254 aparezca entre ellos. Se anexa copia de los informes de auditoría y de la relación de placas faltantes.

Por lo que respecta que (sic) se informe el estado actual del juego de las referidas placas, me permito manifestarle que la auditoría en comento no la refiere, por lo que en tal virtud, nos encontramos imposibilitados para informar sobre el estado que actualmente guarda dicha concesión.

4. CDHDF/121/00/CUAUH/D4894.000

El 13 de octubre del 2000 recibimos una queja de la señora Diana Patricia Chavarría Godínez, quien manifestó que:

El 18 de agosto de 1998 realizó un trámite de cesión de derechos de la concesión L27634 relacionada con un taxi ecológico. Las autoridades le informaron que sólo faltaban las firmas de los funcionarios encargados de llevar a cabo ese trámite. Sin embargo, aún no se ha formalizado la cesión. Por ello, inició queja en la Contraloría Interna de la Secretaría del Transporte.

- a. El 16 de octubre del 2000, la quejosa nos aportó los siguientes documentos.

—Copia del formato de cesión de derechos —folio 10938— de 18 de agosto de 1998.

—Orden de cobro —folio W273478— por \$3,556.00 por concepto de servicios de control vehicular, registrado en la caja 221184 de la Tesorería del Distrito Federal el 18 de agosto de 1998.

—Oficio SPCTIP/392/99 de 21 de mayo de 1999, por el que el Subdirector de la Dirección de Permisos y Concesiones le informó que el trámite de cesión de derechos de las placas L27634 se encontraba registrado en la relación de trámites pendientes desde el 25 de agosto de 1998 y que *se reinstalará* (sic) el trámite de cesión de derechos *en Cerrada de Colegio Militar N° 2, colonia Popotla*.

—Oficio JUDRTIP/0001/99 de 27 de agosto de 1999, por el que el Jefe de la Unidad Departamental de Revalidaciones de Transporte Individual de Pasajeros comunicó a la Secretaría de Seguridad Pública que el 18 de agosto de 1998 el señor Sergio Chávez Pesquera cedió a la quejosa los derechos de la concesión L27634 y que la entrega del *título concesión* y la tarjeta a nombre de la cesionaria se encontraban aún en trámite por *aspectos administrativos* de esa Dirección, por lo que se solicitaba autorización para que ésta *realizara todas las gestiones administrativas respecto de su vehículo*;

b. El 16 de octubre, mediante oficio 27046, se solicitó un informe sobre los hechos motivo de la queja al Director General del Instituto del Taxi del Distrito Federal;

c. Los días 23, 25 y 30 de octubre y 8, 13, 21 y 28 de noviembre, enviamos recordatorios a la autoridad —oficios 27532, 27831, 28466, 28981, 29306, 29829 y 30395—, ya que no habíamos recibido el informe correspondiente;

d. El 6 de diciembre, personal de esta Comisión solicitó por vía telefónica al Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi que rindiera el informe solicitado, y

e. El 22 de febrero de 2001, mediante oficio ITDFDO/SRC/TRC/037/2001, el Jefe de Unidad Departamental de Títulos de Concesión y Revalidaciones del Instituto del Taxi nos hizo saber que el *título concesión* se entregaría a la quejosa *en el momento en que la Nueva* (sic) *administración firme las mencionadas concesiones*.

5. CDHDF/121/00/CUAUH/D5068.000

El 26 de octubre del 2000, el señor Julio Alejandro Cruz Magaña presentó una queja en la que señaló que:

Es concesionario de las placas L77987 de taxi. El 26 de junio de 1998 hizo el pago del refrendo. Sin embargo, no se le ha entregado el título de la concesión. Promovió el juicio de garantías 424/99. A pesar de que la sentencia le fue favorable, la autoridad no le ha entregado el título.

a. El 31 de octubre del 2000, mediante oficio 28492, se solicitó al Director General de Instituto del Taxi que se tomaran medidas para garantizar el cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado 3° de Distrito en Materia Administrativa el 15 de octubre de 1999, en el juicio de amparo 429/99;

b. El 8 de noviembre, el quejoso nos manifestó que el 5 de octubre el Juez 3° de Distrito en Materia Administrativa requirió al Director de Servicios al Transporte que cumpliera la sentencia. Sin embargo, éste respondió que la autoridad competente para hacerlo era el Instituto del Taxi;

c. Ese mismo día, mediante oficio 29041, se solicitó a la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi un informe sobre los hechos motivo de la queja;

d. El 10 de noviembre, mediante oficio ITDF/SJ/04/0587/00, la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi del Distrito Federal nos informó:

Dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no se encuentra contemplada alguna que indique que ese Órgano de Defensa de los Derechos Humanos, pueda hacer requerimientos a las diferentes Instituciones que conforman el Distrito Federal, respecto de asuntos en los que sean parte en algún procedimiento instaurado ante la autoridad judicial; el artículo 18 fracción II de la misma Ley, nos indica que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no podrá conocer de los casos concernientes a resoluciones de carácter jurisdiccional; asimismo el artículo 19 de la referida Ley nos indica, que para los efectos de esa Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional, las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia, las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso, los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del Juzgado o Tribunal y Organismo de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal y en materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Por lo anteriormente narrado y toda vez que la autoridad judicial se encuentra conociendo del juicio de garantías número 424/99, a través del Juzgado 3° de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el señor Julio Alejandro Cruz Magaña, deberá agotar los recursos correspondientes ante dicha instancia, ya que según se desprende de la interpretación a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que norma las facultades de esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el presente asunto no es competente para hacer el presente requerimiento;

e. El 23 de noviembre, mediante oficio 30087, se hizo del conocimiento de la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi que la queja no se refería a la sentencia dictada por el Juzgado 3° de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal sino al incumplimiento de ese Instituto, por lo que no se trataba de un asunto jurisdiccional. Por ello, se solicitó nuevamente un informe sobre los hechos motivo de la queja, y

f. El 8 de diciembre, mediante oficio ITDF/SJ/04/0625/00, el Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi nos informó que:

*En principio no estamos de acuerdo con la manifestación que hace relativa a que el asunto no es jurisdiccional, ya que se trata de dar cumplimiento a una sentencia dictada por la Autoridad Judicial, el artículo 18 de la Ley que rige a esa Entidad que usted representa, indica los casos de los cuales esa Comisión de Derechos Humanos no podrá conocer; asimismo el artículo 19 de su propia Ley define por resoluciones de carácter jurisdiccional las sentencias o laudos definitivos que definan la estancia y en su último párrafo señala: **La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo**, por lo que deberá ser la Autoridad Judicial la que requiera a esta desconcentrada de un probable incumplimiento.*

No obstante lo anterior le informo que se están efectuando las gestiones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez del conocimiento.

6. CDHDF/121/00/CUAUH/D2582.000

El 22 de mayo del 2000, la señora María Luisa Pérez Velázquez presentó una queja en la que señaló que:

En 1971 adquirió los derechos de propiedad y la concesión de las placas 000059. Sin embargo, al presentarse en la Dirección de Servicios al Transporte para realizar el canje, le informaron que el número de sus placas ya había pasado la revista —1995— en la base dos y que se le había otorgado a la señora Guillermina Fonseca Uribe el nuevo juego de placas. Por lo anterior se inició procedimiento administrativo de conflicto de titularidad. El 4 de enero de 1996 la Subdirección de Evaluación Técnica y Legal emitió la resolución JACT/2519/96 a su favor. Sin embargo, aún no se resuelve el problema.

Para acreditar su dicho, la quejosa nos aportó los siguientes documentos:

—Copia de la resolución JDCT/2519/96 de 4 de enero de 1996, por la que el Subdirector de Evaluación Técnica y Legal de la Dirección General de Servicios al Transporte determinó que: *...En virtud de no haber existido interés jurídico en la concesión en comento, por parte de la C. Guillermina Fonseca Uribe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18,67, fracciones III y IV, 69, 72, 115, fracciones III, VI y VIII del Estatuto General de Gobierno, 27, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 5, y 60, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 66 del Reglamento para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, es de resolverse que se anote como titular de la concesión No. 000059 a la C. María Luisa Pérez Velázquez, quien deberá aparecer en el padrón vehicular.*

—Copia del oficio ITDF/03/0589/00 de 30 de marzo del 2000, por el que el Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi informó al Director General de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que *la concesión 00059 se encuentra sujeta al procedimiento jurídico administrativo de conflicto de titularidad, por el cual el titular de la misma no se le ha permitido realizar el trámite de revista vehicular en tanto no se emita resolución.*

- a. El 24 y el 29 de mayo y, el 20 de junio del 2000, personal de esta Comisión solicitó al Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi su intervención a fin de que se atendiera el problema de la señora Pérez Velázquez a la brevedad posible;
- b. El 20 de junio, la quejosa nos informó que personal de la Subdirección Jurídica le dijo que *el expediente de conflicto de titularidad de la concesión 00059 se tenía a la vista para elaborar una nota informativa para conocimiento del Director del Instituto del Taxi y que se presentara el 10 de julio para notificarle la resolución;*
- c. El 26 de junio del 2000, mediante oficios 17281 y 17282, solicitamos al Director General del Instituto del Taxi que atendiera a la señora María Luisa Pérez Velázquez;
- d. El 6 de septiembre, el 13 de octubre y el 8 de noviembre, mediante oficios 23949, 26980 y 28934, respectivamente, solicitamos información respecto de la atención que se había brindado a la quejosa;
- e. El 3 de noviembre, mediante oficio ITDF/SJ/04/0580/00, la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi nos informó que, a pesar de que según el oficio JDCT/2519/96 de 4 de enero de 1996, María Luisa Pérez Velázquez era la titular de la concesión 00059 —actualmente L08246—, en *el expediente* la titular era Guillermina Fonseca Uribe, por lo que:

...se envió a la Dirección del Registro Público del Transporte el oficio ITDF/SJ/1313/00, por el que se solicitó la inscripción de la C. María Luisa Pérez Velázquez, en los términos de la resolución del 4 de enero de 1996 emitida a

través del oficio JDCT/2519/96, por el entonces Subdirector de Evaluación Técnica y Legal, como se acredita con copia del referido oficio que anexo le envió para pronta referencia, dicha Dirección solicitó se enviara la cédula de corrección de datos con los soportes documentales del concesionario así como del vehículo que portará dichas láminas, lo que ha motivado que se envíen los antecedentes del presente asunto a la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones, ya que ésta es la encargada de recabar esta información;

f. El 14 de noviembre, personal del Instituto del Taxi se negó a proporcionar información a personal de esta Comisión argumentando que no se encontraba el responsable del trámite del expediente;

g. Ese mismo día, mediante oficio 29426, se solicitó un informe sobre el cumplimiento de la resolución JACT/2519/96 al Director Jurídico del Instituto del Taxi;

h. El 4 de enero del 2001 enviamos un oficio recordatorio que no tuvo respuesta, y

i. El 15 de enero, la quejosa nos informó que personal de la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones le indicó que no habían recibido el expediente relativo al conflicto de titularidad de la concesión 00059.

II. Situación jurídica

El 22 de diciembre del 2000 y el 4 de enero del 2001, mediante oficios 32241 y 00201, respectivamente, se solicitó la intervención de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a efecto de que personal del Instituto del Taxi atendiera nuestras solicitudes respecto de las quejas señaladas. Sin embargo, no se obtuvo respuesta.

El 9 de mayo de 2001, personal de esta Comisión se entrevistó con el Jefe de la Unidad Departamental de Títulos de Concesiones y Revalidaciones del Instituto del Taxi, quien le informó que la reposición de placas y engomados se llevará a cabo sólo hasta que se concluya el reemplazamiento de vehículos particulares, probablemente en febrero de 2002.

El Instituto del Taxi del Distrito Federal:

a) No ha elaborado ni entregado las placas ni los engomados de las concesiones L57627, L25258, L20776 y L20778 de servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual, solicitadas desde hace tres años por Janett Martha Santos Sánchez, Gabriel Nava Aranda y María Luisa Graciela Esquivel Gómez;

b) No ha dado cumplimiento a la resolución administrativa de 23 de abril de 1997, derivada del conflicto de titularidad 001103, emitida en favor de Rosa Soto Rodríguez;

c) No ha cumplido a las resoluciones dictadas respecto de los conflictos de titularidad planteados por Jesús Ugalde Mancera, Diana Patricia Chavarría Mancera, Julio Alejandro Cruz Magaña y María Luisa Pérez Velázquez, y

d) No ha proporcionado a esta Comisión, oportuna y verazmente, la información solicitada.

III. Observaciones

1. **CDHDF/121/00/CUAUH/DO442.000, CDHDF/121/00/CUAUH/D1428.000 y CDHDF/121/00/CUAUH/D2516.000**

Janett Martha Santos Sánchez y Gabriel Nava Aranda presentaron sus solicitudes de reposición de placas y engomados en agosto y noviembre de 1998, respectivamente. En marzo del 2000, el

Subdirector Jurídico del Instituto del Taxi del Distrito Federal nos informó que el 21 de enero de 1999 —en el caso de la señora Santos Sánchez— y el 23 de julio de 1998 —respecto del señor Nava Aranda— se había solicitado a la Subdirección Administrativa de la Dirección General de Servicios al Transporte que se elaboraran las placas y los engomados, y que no se había recibido respuesta (evidencia 1d).

En cumplimiento del artículo 5 de nuestra Ley —que regula el procedimiento de solución inmediata— consideramos conveniente canalizar a la señora María Luisa Graciela Esquivel Gómez con las autoridades del Instituto del Taxi a fin de que sus solicitudes de reposición de placas se atendieran a la brevedad posible (evidencia 1e). A pesar de que ésta se presentó en esa institución en diversas ocasiones, entregó tres veces la documentación que le fue requerida y realizó oportunamente el pago de derechos, no obtuvo respuesta satisfactoria (evidencias 1d y f).

En tal virtud, esta Comisión envió propuesta de conciliación al Secretario de Transportes y Vialidad a fin de que de inmediato se elaboraran las placas y los engomados para los quejosos (evidencia 1g).

La propuesta fue aceptada. Sin embargo, no se le dio cumplimiento. Las excusas fueron muchas: *las placas no fueron elaboradas de la manera como fue solicitada al proveedor; el material solicitado... ya se encuentra en el almacén “El Rosario” solicitando se verifique que el material cumpla con las especificaciones técnicas... antes de elaborar la solicitud de salida del mismo almacén* (evidencia 1h); *se están llevando a cabo las gestiones correspondientes con el objeto de atender las solicitudes formuladas por los concesionarios que solicitan la reposición de placas y engomados, encontrándonos en espera de que el proveedor efectúe los ajustes correspondientes a las láminas con el objeto de estar en posibilidad de hacer su entrega a los interesados* (evidencia 1j).

Aún más, se llegó al extremo de que la Subdirección Jurídica del Instituto del Taxi —después de haber recibido un oficio en el que la Secretaría de Transporte y Vialidad le solicitaba que nos hiciera saber de los avances en el cumplimiento de la propuesta de conciliación— solicitara a la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones de la misma dependencia que rindiera un informe a la *Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal* (sic), ya que se trataba de hechos de su *exclusiva competencia* (evidencia 1l).

La principal excusa para no entregar las placas y los engomados a los concesionarios fue que *las placas no fueron elaboradas de la manera como fue solicitada al proveedor* (evidencia 1h). Sin embargo, no existe evidencia de que se hubiera tomado medida eficaz alguna para cumplir con la obligación de proveer a los concesionarios de placas y engomados. Tampoco se agotaron los recursos legales previstos en la Ley de Adquisiciones para hacer exigible el contrato celebrado con la empresa COMISA (evidencia 1h). Las placas todavía están depositadas en el almacén *El Rosario*.

2. CDHDF/121/99/CUAUH/D2472.000

En abril de 1997 se dictó la resolución administrativa 001103 mediante la cual se reconoció a la señora Rosa Soto Rodríguez como legítima titular de la concesión 21713 (evidencia 2e). A pesar de que han pasado cuatro años, aún no se le han entregado sus placas ni el permiso provisional que se le ofreció (evidencia 2t).

En mayo del 2000, la autoridad pretendió justificar su omisión señalando que sólo *hacía falta el visto bueno del Director General del Instituto del Taxi, para enviar el expediente al Comité Adjudicador* (evidencia 2j); en junio nos informó que —debido a que las placas habían cambiado— era necesario regularizar la concesión; en julio señaló que el asunto había sido turnado a la Subdirección Jurídica del Instituto del Taxi para que ésta remitiera el expediente al Comité Adjudicador (evidencias 2k y p), y en septiembre expresó que debido a que hubo un error en el

acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no había sido posible que dicho Comité sesionara (evidencia 2r).

Por ello, a fin de que se cumpliera con la resolución administrativa y se entregaran a la quejosa las láminas, los engomados y todos los documentos que la ampararan como legítima titular de la concesión, en octubre del 2000 se envió propuesta de conciliación que fue aceptada pero nunca se cumplió (evidencias 2s y t).

3. CDHDF/121/99/CUAUH/D4066.000

La Subdirección Jurídica del Instituto del Taxi nos informó que no era posible regularizar la concesión del señor Jesús Ugalde Mancera porque estaba relacionada con el *candado denominado Auditoría El Rosario*, que se aplicó debido a que las placas estaban duplicadas (evidencia 3b).

Por lo anterior se concluyó el expediente. Sin embargo, el quejoso solicitó que se reabriera y nos entregó copia del oficio CG/DGA/100, mediante el cual el Director General de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal le informó que en las auditorías practicadas al depósito *El Rosario* no había registro alguno de su concesión (evidencia 3d). Tal información fue confirmada por el Director de Auditoría Financiera de la Dirección General señalada (evidencia 3h).

Es lamentable que, aun cuando esta Comisión hizo ver a la Subdirectora Jurídica el error en que se había incurrido, ésta soslayara el yerro respondiendo que el quejoso mentía (evidencia 3f).

4. CDHDF/121/99/CUAUH/D4894.000

La señora Diana Patricia Chavarría Godínez presentó los documentos que acreditaban fehacientemente que la cesión de su taxi se había llevado a cabo con estricto apego a derecho (evidencia 4a). Sin embargo, el trámite iniciado en 1998 aún no se concluye.

A pesar de que en diversas ocasiones —por vía telefónica y por escrito— se solicitó a la autoridad un informe sobre los hechos motivo de la queja (evidencias 4c y d), no se obtuvo respuesta hasta el 22 de febrero de 2001: el Jefe de la Unidad Departamental de Títulos de Concesión y Revalidaciones nos hizo saber que el título de concesión se entregaría *en el momento en que la Nueva (sic) administración firme las mencionadas concesiones* (evidencia 4e).

5. CDHDF/121/99/CUAUH/D5068.000

Argumentando que se trataba de un asunto jurisdiccional, el Instituto del Taxi del Distrito Federal se negó a atender nuestra solicitud de medidas precautorias a fin de que se diera cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez 3° de Distrito en Materia Administrativo a favor del señor Julio Alejandro Cruz Magaña, y a enviarnos un informe sobre los hechos motivo de la queja (evidencia 5a y d). Sin embargo, haciendo hincapié en que se trataba de una mera cortesía, se nos informó que estaban realizando *las gestiones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la sentencia* (evidencia 5f). Ésta no se ha cumplido.

6. CDHDF/121/00/CUAUH/D2582.000

Con fundamento en el artículo 5° de nuestra Ley, el 26 de junio del 2000 se canalizó a la señora María Luisa Pérez Velázquez —cuya concesión tenía un conflicto de titularidad— al Instituto del Taxi del Distrito Federal (evidencia 6e). En repetidas ocasiones se solicitaron informes sobre la atención que se le había brindado (evidencia 6d). Después de casi cinco meses, el Subdirector Jurídico manifestó que existía un conflicto de titularidad —hecho ya conocido por esta Comisión—, que se había dictado una resolución en favor de la quejosa y que ya se habían enviado *los soportes documentales del concesionario* a la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones por ser éste un asunto de su competencia (evidencia 6e).

Nuevamente se enviaron varios oficios para solicitar que se nos informara si ya se había dado cumplimiento a la resolución (evidencias 6g y h). Como no se obtuvo respuesta, personal de esta Comisión se presentó en el Instituto del Taxi donde se le hizo saber que era imposible que nos brindaran información porque *el responsable del trámite del expediente no se encontraba* (evidencia 6f).

7. Fundamentación jurídica

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 139. *El Instituto del Taxi del Distrito Federal tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual en el Distrito Federal denominado Taxi y cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Ordenar y regular el desarrollo del servicio público de Taxi, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio;

II. Expedir, previo acuerdo de delegación de funciones, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones previstas en la Ley de Transporte del Distrito Federal y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

...

VII. Actualizar permanentemente el Registro Público de Transporte, en lo que se refiere a la prestación del servicio;

...

IX. Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios o permisionarios del servicio, en los casos que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

...

Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal:

Artículo 5º. *La Secretaría tiene la facultad de interpretar este Reglamento para efectos administrativos.*

Los concesionarios podrán solicitar que la Secretaría emita resoluciones individuales, las cuales constituirán derechos y obligaciones para los que promovieron la consulta, siempre que la hayan formulado en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º. *La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad.*

La Secretaría ejercerá las atribuciones relacionadas con el servicio público de taxi a través del órgano desconcentrado denominado Instituto del Taxi del Distrito Federal, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión para regular la prestación

del servicio público de Taxi en todas las modalidades y contará con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Independientemente de la delegación de facultades que se derive de las disposiciones jurídicas y administrativas o de acuerdos emitidos por el propio Instituto, su titular conservará el ejercicio de todas y cada una de las atribuciones que se le otorgan al citado órgano desconcentrado en éste y otros ordenamientos.

Artículo 39. La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto adjudicar las concesiones sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

...

V. Por mandato judicial o administrativo de autoridad competente.

Artículo 42. Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones sólo podrán gravarse, cederse, transmitirse o enajenarse bajo cualquier título a un tercero con la autorización previa de la Secretaría. Sin dicho requisito no surtirá efecto legal alguno la operación que se realice.

Artículo 44. El Instituto, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del interesado, notificará de manera personal a éste la resolución en la que otorgue o niegue la autorización para la cesión, transmisión o enajenación de los derechos derivados de la concesión

Artículo 47. Independientemente del archivo documental, el Instituto inscribirá ante el Registro Público de Transporte todos los actos relacionados con la cesión, transmisión, gravamen o enajenación de los derechos derivados de las concesiones así como de los trámites de control vehicular y de los Taxis-Operadores afectos a las mismas, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan autorizado.

En el mismo Registro deberán asentarse todos los trámites relacionados con las concesiones para la explotación del servicio público de transporte individual de pasajeros.

Artículo 110. A fin de que los vehículos y sus Taxi-Operadores circulen conforme a lo establecido en la concesión, el Instituto estará obligado a autorizar los trámites de control vehicular y los relacionados con el equipamiento auxiliar de transporte y la expedición de licencias de conducir, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos, términos y documentos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 111. Los trámites a que hace referencia el artículo anterior serán resueltos en los plazos que se indican en las tablas siguientes...

TABLA DE REQUISITOS PARA TRÁMITES

TRAMITE	TERMINO
3. Autorización de cesión de derechos de concesión de taxi	5 días hábiles
9. Canje de título permiso por título-concesión de taxi	1 día hábil

25. Reposición de engomado para taxi	10 días hábiles
28. Reposición de placas para taxis	45 días hábiles

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales...:*

...

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

*

Los casos expuestos son una pequeña muestra del *vía crucis* que deben recorrer aquellas personas que quieren prestar legalmente el servicio público de transporte de pasajeros en taxis. Durante años se les han ocasionado molestias —remisión de sus vehículos al corralón y problemas con los agentes de tránsito, entre otros— y menoscabo en sus patrimonios.

Pero más allá de la situación de cada uno de ellos, resulta inquietante el caos administrativo que prevalece en el Instituto del Taxi del Distrito Federal:

- a) Las diversas áreas que lo integran no tienen comunicación entre ellas ni con otras áreas de la Secretaría de Transporte y Vialidad. Baste como ejemplo señalar que el Subdirector Jurídico llegó a informarnos —en marzo del 2000— que no recibía respuesta a un oficio enviado en julio de 1998 a la Dirección General de Servicios al Transporte (evidencia 1d);
- b) No existe control sobre las concesiones, las placas y los engomados. Es copiosa la cantidad de documentos extraviados —como ya se dijo, los interesados han debido presentar su documentación hasta en tres ocasiones— y de concesiones con el mismo número otorgadas a diferentes personas (evidencia 1f);
- c) La principal excusa para no entregar placas y engomados es que no se cuenta con material ni presupuesto para solicitar su elaboración. Sin embargo, el 26 de octubre del 2000, la Subdirectora Jurídica del Instituto del Taxi nos informó que se había recibido una remesa de placas y engomados que no cubría las especificaciones técnicas requeridas y no estaba completa. Dicha remesa se ubicó —sin vigilancia especial— en el almacén *El Rosario*, donde se encuentra hasta la fecha sin que se hayan tomado las acciones jurídicas pertinentes para que el proveedor cumpla adecuadamente con el contrato (evidencia 1h).
- d) Según el Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal, el trámite que tiene el mayor plazo para resolverse es la reposición de placas: 45 días. De los trámites iniciados por nuestros quejosos, el más reciente es de marzo de 1999, lo que significa que han transcurrido 783 días. (evidencia 1);
- e) Las solicitudes de esta Comisión fueron ignoradas o respondidas con informes incompletos o falsos.

Lo anterior se traduce en un problema que afecta a todos los habitantes de la ciudad. Cuando una persona aborda un taxi debe tener la certeza de que tanto el vehículo como el conductor reúnen

requisitos mínimos de legalidad y seguridad. Vigilar que lo hagan es tarea del Instituto del Taxi. Lamentablemente, debido a la falta de control y de respuesta a las solicitudes de regularización del servicio, éste se presta de manera anárquica.

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos se permite formular a usted, señora Secretaria, la siguiente

V. Recomendación

Unica. Que se tomen las medidas adecuadas y suficientes para que el Instituto del Taxi:

1. Dé respuesta inmediata, fundada y motivada a las solicitudes de Janett Martha Santos Sánchez, Gabriel Nava Aranda, María Luisa Graciela Esquivel Gómez, Rosa Soto Rodríguez, Jesús Ugalde Mancera, Diana Patricia Chavarría Esquivel, Julio Alejandro Magaña y María Luisa Pérez *Velázquez*;
2. Elabore a la brevedad posible un padrón computarizado que permita conocer la situación real —jurídica y administrativa— de los concesionarios, y resuelva los asuntos que debe tramitar en los términos y los plazos establecidos en el Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal;
3. Asigne personal capacitado para elaborar, manejar y vigilar el padrón, y para dar trámite a las demandas de los concesionarios;
4. Tome las acciones pertinentes para cubrir de inmediato la demanda de placas y engomados, y
5. Atienda congruente, veraz y oportunamente nuestras solicitudes de informes.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de esta Comisión y 103 de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo anterior.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION
DR. LUIS DE LA BARREDA SOLORZANO**